



Factura: 001-003-000005380



20160901050P00869

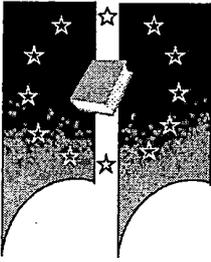


NOTARIO(A) RAFAEL ERNESTO ALULEMA BORJA
NOTARÍA QUINCUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901050P00869						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2016, (18:12)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAZMIÑO VERA MARTHA LUCÍA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923002968	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PATIÑO FULLER ENRIQUE ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701766040	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) RAFAEL ERNESTO ALULEMA BORJA
NOTARÍA QUINCUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NOTARIA QUINTUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1

2

3

4

5

6

7

8

9

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CRUSTPES S.A

10

OTORGADA POR

11

SRA. MARTHA LUCIA PAZMIÑO VERA.

12

SR. ENRIQUE ALEJANDRO PATIÑO FULLER

13

CUANTIA: USD 800,00

14

DI 3 COPIAS

15

16

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

17

hoy veinte y dos de abril del dos mil diez y seis, ante mí, DOCTOR RAFAEL

18

ALULEMA BORJA, Notario Quincuagesimo de la ciudad de Guayaquil, comparecen

19

la señora MARTHA LUCIA PAZMIÑO VERA, soltera y el señor ENRIQUE

20

ALEJANDRO PATIÑO FULLER, casado, ambos por sus propios derechos. Los

21

comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.

22

Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y

23

contratar, a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación de

24

conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de

25

CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien

26

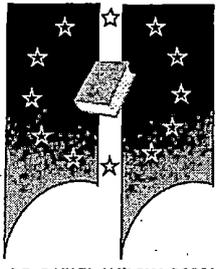
instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su

27

otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor Notario.- Sírvase incorporar

28

en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución

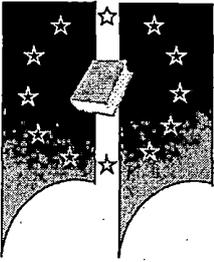


DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NIHIL PRIUS FIDE

DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NOTARIA QUINTAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

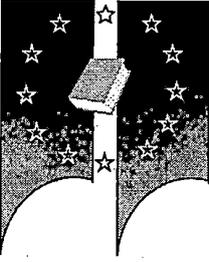


1 de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
2 PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este
3 contrato y manifiestan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina
4 CRUSTPES S.A., la señora MARTHA LUCIA PAZMIÑO VERA y el señor ENRIQUE
5 ALEJANDRO PATIÑO FULLER todos por sus propios derechos, domiciliados en la
6 ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La compañía que se
7 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
8 Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y por
9 los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA
10 COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CRUSTPES S.A., CAPITULO PRIMERO.
11 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-
12 Constitúyase en éste cantón la compañía que se denominará CRUSTPES S.A., la
13 misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los
14 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía para el
15 cumplimiento de sus fines podrá dedicarse a: 1) pesca y acuicultura; 2)
16 explotación de criaderos de camarones (camaroneras). Criaderos de larvas
17 de camarón (laboratorios de larva de camarón); 3) actividades de acuicultura
18 en agua del mar o en tanques de agua salada: cría de peces incluido la cría
19 de peces ornamentales marinos; 4) cría de crustáceos, bivalvos, moluscos
20 y otros animales acuáticos de agua dulce; 5) producción de larvas bivalvos
21 (ostras, mejillones, etcétera) y de otros moluscos, crías de bogavante,
22 alevines y jaramugos, cría de crustáceos (langostas y langostinos) y otros
23 animales acuáticos en agua de mar; 6) pesca en aguas interiores, extracción
24 de peces, crustáceos y moluscos de agua dulce; 7) compraventa,
25 importación, exportación, intermediación, transportación, comercialización,
26 procesamiento, producción, explotación, cría y cultivo de especies
27 bioacuáticas; 8) compraventa, importación, exportación, intermediación,
28 transportación, elaboración, procesamiento, comercialización de materia
29 prima e insumos destinados a la cadena de producción de especies



DR. RAFAEL ALULEMA BORJA NOTARIA QUINCAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 bioacuáticas tendientes a cumplir con su objeto; 9) compraventa,
2 importación, exportación, intermediación, transportación, reparación,
3 mantenimiento, industrialización, comercialización sistemas de aireación,
4 sistemas de riego y bombas de agua, maquinarias y vehículos automotores,
5 helicópteros, aeronaves, motores, equipos de seguridad, lubricantes, toda
6 clase de combustible y derivados del petróleo, suministros eléctricos,
7 sistemas de cuartos de frío, embarcaciones marítimas y fluviales, todos con
8 sus respectivos accesorios y repuestos destinados a la cadena de
9 producción de especies bioacuáticas, y para cumplir con su objeto; 10)
10 brindar asesoramiento técnico –administrativo a toda clase de empresas
11 afines a su objeto; 11) a la actividad mercantil como comisionista,
12 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas
13 naturales y/o jurídicas; 12) representación de empresas o firmas
14 comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales.
15 ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIENTO
16 AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
17 Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la
18 ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
19 la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: ACCIONES Y ACCIONISTAS.
20 ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas
22 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
23 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
24 Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero
25 uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la
26 Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
27 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
28 publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
29 periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma. Una vez transcurrido

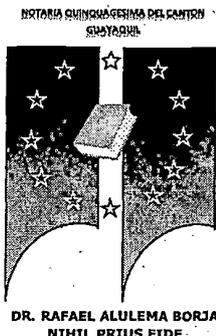


DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NIHIL PRIUS FIDE

DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NOTARIA QUINCAGESIMA DEL CANTON GUAYAOUIL

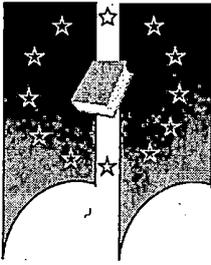


1 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
2 del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
3 derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada
4 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en Juntas
5 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
6 Juntas Generalés. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de
7 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
8 pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos
9 definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se
10 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO
11 DECIMO PRIMERO.- En las inscripciones de nuevas acciones por aumento de
12 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción de sus acciones.
13 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
14 COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía
15 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
16 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente
17 General y el Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los
18 presentes estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la
19 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO
20 CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los
21 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
22 previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas
23 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
24 compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.
25 Las convocatorias deberán expresar lugar, día, hora y objeto de la reunión.
26 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
27 cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o gerente General, por su
28 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el



DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NOTARIA QUINGUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

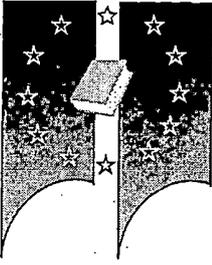
1 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser efectuadas en
2 la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- para constituir
3 quórum en Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
4 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del
5 capital social pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma
6 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
7 concurren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- los accionistas podrán concurrir a las
8 Juntas Generales a través de los representantes acreditados mediante carta – poder.
9 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
10 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informe del administrador y
11 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas
12 y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
13 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones
14 si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. ARTICULO
15 DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
16 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director y
17 un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y
18 Extraordinarias se tratarán los asuntos específicamente se hayan puntualizado en la
19 convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones
20 de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en proporción al capital
21 social pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos
22 Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
23 obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al
24 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para
25 que el Gerente General como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones
26 o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada
27 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
28 vigencia serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o por quienes hayan



DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NOTARIA QUINGUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

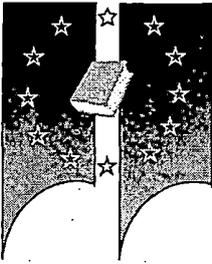


1 hecho sus veces en la reunión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas
2 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad
3 del capital social pagado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- para que la Junta
4 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
5 fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
6 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
7 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital
8 social pagado, en caso de no darse lo señalado, se procederá a una segunda
9 convocatoria, donde bastará la representación de la tercera parte del capital social
10 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
11 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
12 sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
13 de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
14 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
15 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO
16 QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) elegir
17 Presidente, Gerente General, Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco
18 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente; b) elegir
19 uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) aprobar los
20 estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d)
21 resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) acordar el aumento o
22 disminución del capital social de la compañía; f) autorizar la transferencia,
23 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía;
24 g) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
25 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) elegir al
26 liquidador de la sociedad; i) conocer los asuntos que se sometan a la consideración
27 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) resolver los asuntos que
28 correspondan por la ley y el presente estatuto o reglamentos de la compañía.



DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NOTARIA QUINTAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

- 1 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y
2 Presidente: a) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
3 de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
4 limitaciones que las señaladas en los estatutos; b) dictar el presupuesto de ingresos
5 y gastos; c) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
6 cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
7 mercantiles; d) suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil
8 o comercial que obligue a la compañía; e) nombrar y despedir trabajadores, previas
9 formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
10 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y
11 dictar reglamentos; f) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
12 Accionistas; g) supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad
13 y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) las demás atribuciones que le
14 confieren los estatutos; i) suscribir contratos contentivos en obligaciones, hipotecas,
15 fianzas hasta por monto no mayor a dos mil dólares de los Estados unidos de
16 América. Se deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas
17 para suscribir contratos que generen obligaciones de toda índole superiores a los dos
18 mil dólares de los Estados unidos de América; j) suscribir conjuntamente los títulos
19 de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para
20 actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el
21 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO
22 VIGESIMO SEPTIMO.- El vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes
23 deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
24 General de Accionistas; y, b) las demás atribuciones y deberes que le determine el
25 Gerente General de la misma. El vicepresidente no ejercerá la representación legal,
26 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace
27 al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo
28 anterior. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- son atribuciones y deberes de los

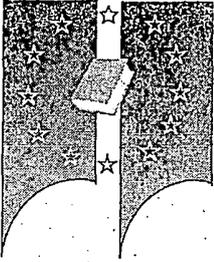


DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NIHIL PRIUS FIDE

DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NOTARIA QUINCAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



1 comisarios aquellos dispuestos en la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO:
2 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- la compañía se disolverá por las causas
3 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que
4 estará a cargo del Gerente General y Presidente. TERCERA: DECLARACION
5 JURAMENTADA DE LOS ACCIONISTAS. SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-
6 Los accionistas, la señora MARTHA LUCIA PAZMIÑO VERA y el señor ENRIQUE
7 ALEJANDRO PATIÑO FULLER, por sus propios derechos, de manera libre y
8 voluntaria declaran bajo juramento y reconociendo los efectos jurídicos de la misma,
9 que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el
10 señor ENRIQUE ALEJANDRO PATIÑO FULLER, ha suscrito setecientas noventa y
11 nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
12 América pagados en un cien por ciento del valor de cada una de las acciones; y, la
13 señora MARTHA LUCIA PAZMIÑO VERA Ha suscrito una acción ordinaria y
14 nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América pagado en un cien por
15 ciento del valor de cada una de las acciones; valores que serán depositados en una
16 cuenta bancaria de la compañía. CUARTA.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y
17 GERENTE GENERAL.- los accionistas de la compañía CRUSTPES S.A. Señora
18 MARTHA LUCIA PAZMIÑO VERA y señor ENRIQUE ALEJANDRO PATIÑO
19 FULLER, por decisión unánime resolvieron elegir la señora MARTHA LUCIA
20 PAZMIÑO VERA para ejercer el cargo de Presidente; y, al señor ENRIQUE
21 ALEJANDRO PATIÑO FULLER Para ejercer el cargo de Gerente General. QUINTA.-
22 queda expresamente autorizado el abogado Domingo Calderón Galarza para
23 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
24 y registro de esta compañía, inclusive la obtención del registro único de
25 contribuyentes.- Usted señor Notarios se servirá agregar las demás clausulas
26 de estilo para la perfecta validez de este tipo de contratos.- MINUTA FIRMADA.-
27 AB. DOMINGO CALDERON GALARZA.- FORO MAT 09-2012-629.- Se cumplieron
28 los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura integramente a los



DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NIHIL PRIUS FIDE

DR. RAFAEL ALULEMA BORJA
NOTARIA QUINTAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 otorgantes por mí el notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firma
2 conmigo en unidad de acto, escritura que queda incorporada al protocolo de
3 escrituras publicas a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7

SRA. MARTHA LUCIA PAZMIÑO VERA.

8

C.C. 0923002968

9

10

11

SR. ENRIQUE ALEJANDRO PATINO FULLER.

12

C.C. 0701466000

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

EL NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7730123

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0919351510 MEDINA MONSERRATE MARCOS RAFAEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CRUSTPES S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0312.01	PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.01	ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRÍA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
OPERACION PRINCIPAL	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.02	CRÍA DE CRUSTÁCEOS, BIVALVOS, MOLUSCOS Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

22/04/2016 1.08 PM



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada, firmada y sellada en Guayaquil a, 27 ABR. 2016

[Handwritten signature]

Dr. Rafael Alulema Borja
NOTARIO QUINGUAGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:16.929
FECHA DE REPERTORIO:02/may/2016
HORA DE REPERTORIO:12:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Mayo del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CRUSTPES S.A.**, de fojas **21.653 a 21.660**, Registro Mercantil número **1.980**.
2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CRUSTPES S.A.**, a favor de **ENRIQUE ALEJANDRO PATIÑO FULLER**, de fojas **21.640 a 21.643**, Registro de Nombramientos número **5.746**.
3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CRUSTPES S.A.**, a favor de **MARTHA LUCIA PAZMIÑO VERA**, de fojas **21.644 a 21.647**, Registro de Nombramientos número **5.747.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1394170

707909.


 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CRUSTRES S.A.	
EXPEDIENTE:	707909	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYABUÍ	GUAYABUÍ	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYABUÍ	GUAYABUÍ	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TARQUI	NORTE	CERROS	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. PRINCIPAL	408	CALLE 12	
CÓNJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	KPF666@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0998325899			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A 2 CUADRAS CAFETERIA BORBON'S			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ENRIQUE ALEJANDRO PATIÑO FULLER			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0701766040			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

 DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

09 JUN 2016 HORA: 18:03

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Guayaquil

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

01/JUN/2016 08:33:54

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -
ENRIQUE PATIÑO -

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	65
--	----